

Valverde Enrique, del municipio Valverde -Enrique; Villabraz, del municipio Villabraz; Benamarial, del municipio Villace; Villademor de la Vega, del municipio Villademor de la Vega; Villamañán, del municipio Villamañán; Villaornate, del municipio Villaornate. Se aplicarán al profesorado los derechos del Decreto 3099/1964, de Concentraciones, así como al de aquellas unidades del mismo ámbito que puedan suprimirse en el futuro.

Municipio: Villablino. Localidad: Villablino. Código de Centro: 24010141. Denominación: Colegio público comarcal «José Antonio». Domicilio: Plaza Magisterio. Régimen ordinario de provisión. Composición del Centro: 33 mixtos de EGB, nueve de párvulos, dos mixtos de Educación Especial y una Dirección de función didáctica. Otros cambios efectuados: No pone nada. Nueva denominación: «Generación del 27».

Municipio: Villadangos del Páramo. Localidad: Villadangos del Páramo. Código de Centro: 24014344. Denominación: Colegio público comarcal «Santiago Apóstol». Domicilio: Carretera de La Coruña, s/n. Régimen ordinario de provisión. Composición del Centro: Ocho mixtos de EGB, uno de párvulos y una Dirección con curso. Se excluyen del ámbito de esta comarcal las localidades de Antoñanes del Páramo, Grisuela del Páramo, Matalobos del Páramo y Villavante. El ámbito de comarcalización abarca las siguientes localidades: La Milla del Páramo, del municipio Bustillo del Páramo; Villar de la Milla del Páramo, del municipio Bustillo del Páramo; Villar de Mazarife, del municipio Chozas de Abajo; San Martín del Camino, del municipio Santa Marina del Rey; Celadilla del Páramo, del municipio Villadangos del Páramo. Se aplicarán al profesorado los derechos del Decreto 3099/1964, de Concentraciones, así como al de aquellas unidades del mismo ámbito que puedan suprimirse en el futuro.

Municipio: Villamejil. Localidad: Sueros de Cepeda. Código de Centro: 24014903. Denominación: Colegio público comarcal. Domicilio: Sueros de Cepeda. Régimen ordinario de provisión. Composición del Centro: Ocho mixtos de EGB y una de Dirección con curso. Por la presente Orden se excluye de su ámbito la localidad de Porqueros. El ámbito de comarcalización abarca las siguientes localidades: Benamarías; Zacos, del municipio Magaz de Cepeda; Abano; Castro de Cepeda; Donilas; Escuredo; Ferreras; Morriondo; Palacios Mil; Quintana del Castillo; Riofrio; San Felix de las Lavanderas; La Veguillina de Cepeda; Villaca; Villarmeriel, del municipio Quintana del Castillo; Los Barrios de Nistoso; Brañuelas; Culebros; Manzanal del Puerto; Montealegre; Requejo-Corus; La Silva; Tabladas; Ucedo; Valbuena de la Encomienda; Villagatón; Villar, del municipio Villagatón; Castrillo de Cepeda; Cogorderos; Fontoria de Cepeda; Quintana de Fon; Revilla; Sueros de Cepeda; Villamejil, del municipio Villamejil; Brimeda; Carneros; La Carrera de Otero; Sopena de Carneros, del municipio Villabispo. Se aplicarán al profesorado los derechos del Decreto 3099/1964, de Concentraciones, así como al de aquellas unidades del mismo ámbito que puedan suprimirse en el futuro.

Municipio: Villaquilambre. Localidad: Navatejera. Código de Centro: 24015245. Denominación: Colegio público comarcal «San Miguel». Domicilio: Navatejera. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Cinco mixtos de EGB y uno de párvulos. Composición resultante: Ocho mixtos de EGB, uno de párvulos y una Dirección con curso. Por la presente Orden este Centro pasa a ser comarcal. Incluyendo el lugar conocido como Abadengo de Torio. El ámbito de comarcalización abarca las siguientes localidades: La Flecha de Torio; Fontanos de Torio; Garrafe de Torio; Palacio de Torio; Palazuelo de Torio; Riosequino de Torio; San Felix de Torio; Valderilla de Torio; Villaverde de Abajo; Villaverde de Arriba, del municipio Garrafe de Torio; Canaleja; Castrillino; Robledo de Torio; Villamoros de las Regueras; Villanueva del Arbol; Villabispo de las Regueras; Villaquilambre; Villarodrigo de las Regueras; Villasanta, del municipio Villaquilambre. Se aplicarán al profesorado los derechos del Decreto 3099/1964, de Concentraciones, así como al de aquellas unidades del mismo ámbito que puedan suprimirse en el futuro.

Municipio: Villaquilambre. Localidad: Villamoros de las Regueras. Código de Centro: 24015270. Denominación: Colegio público. Domicilio: Villamoros de las Regueras. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Uno mixto de EGB. Por tanto este Centro desaparece como tal. Se reconocen los derechos del Decreto 3099/1964 al profesorado de la unidad suprimida al Colegio comarcal «San Miguel» (24015245), de Navatejera.

Municipio: Villaquilambre. Localidad: Villaquilambre. Código de Centro: 24015324. Denominación: Colegio público «Lázaro Bardón Gómez». Domicilio: Villaquilambre. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Uno de párvulos. Supresiones: Uno mixto de EGB. Composición resultante: Dos mixtos de EGB, uno de párvulos y una Dirección con curso. Se reconocen los derechos del Decreto 3099/1964 al profesorado de la unidad suprimida al Colegio comarcal «San Miguel» (24015245), de Navatejera.

Municipio: Villarejo de Orbigo. Localidad: Veguellina de Orbigo. Código de Centro: 24015397. Denominación: Colegio público comarcal. Domicilio: Las Escuelas, s/n. Régimen ordinario

de provisión. Composición del Centro: 18 mixtos de EGB, tres de párvulos y una Dirección de función didáctica. Por la presente Orden se incluye en el ámbito la localidad de Villavante. El ámbito de comarcalización abarca las siguientes localidades: Acebes del Páramo; San Pedro de Pegas, del municipio Bustillo del Páramo; Hospital de Orbigo; Puente de Orbigo, del municipio Hospital de Orbigo; Matilla de la Vega; Posadilla de la Vega; San Cristóbal de la Polantera; San Román el Antiguo; Seison de la Vega; Veguellina del Fondo; Villagarcía de la Vega; Villamediana de la Vega, del municipio San Cristóbal de la Polantera; Villavante, del municipio de Santa Marina del Rey; Estébanez de la Calzada; Villarejo de Orbigo; Villoria de Orbigo, del municipio Villarejo de Orbigo; Santibáñez de Valdeiglesias; Valdeiglesias, del municipio Villares de Orbigo; Castrillo de San Pelayo; Huerga de Frailes; San Pelayo, del municipio Villazala. Se aplicarán al profesorado los derechos del Decreto 3099/1964, de Concentraciones, así como al de aquellas unidades del mismo ámbito que puedan suprimirse en el futuro.

18387 *ORDEN de 3 de julio de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.516, interpuesto contra este Departamento por la representación de don Agapito Rodríguez Añel.*

Ilmo. Sr.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.516, promovido por la representación de don Agapito Rodríguez Añel, sobre revocación de la autorización concedida al Centro privado de Formación Profesional denominado «Hease», de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, se revoca la sentencia dictada el día 26 de enero de 1985 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, por la representación de don Agapito Rodríguez Añel contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de julio de 1984, por la que se revoca la autorización concedida al Centro privado de Formación Profesional denominado «Hease», de Madrid, la que declaramos que no vulnera los derechos fundamentales proclamados en los artículos 24 y 27 de la Constitución; sin hacer expresa declaración de costas en ninguna de las instancias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18388 *ORDEN de 3 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Núñez Peruga.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Amparo Núñez Peruga, contra la resolución de este Departamento, sobre ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Valencia en fecha 11 de mayo de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de doña Amparo Núñez Peruga, contra la resolución del Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1983, recaída en los expedientes 3.748, 3.749, 4.719, 4.720, 4.721, 4.722 y 4.723/1982, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 5 de octubre de 1982, la anulamos y dejamos sin efecto, en cuanto al particular que excluya a la referida actora de la lista de aspirantes seleccionados para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y, en su lugar, declaramos el derecho de la citada demandante a ser colocada en la relación de Profesores de EGB admitidos por acceso directo, en

el puesto que por su calificación le corresponde, con todas las consecuencias que de tal declaración se deduzcan; sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 3 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

18389 *ORDEN de 4 de julio de 1985 por la que se concede la autorización definitiva a los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se citan.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1885/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se relacionan en el anexo antes mencionado, reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Expediente: 123.

Municipio: San Lorenzo de El Escorial. Domicilio: Calle José Antonio, 2. Denominación: «Real Colegio Alfonso XII». Titular: Provincia Agustiniense Matritense (PP. Agustinos). Fecha de autorización previa: 20 de diciembre de 1984. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos). Puestos escolares: 80.

Provincia de Salamanca

Expediente: 13.618.

Municipio: Salamanca. Domicilio: Avenida San Agustín, sin número. Denominación: «San Agustín». Titular: Provincia Agustiniense Matritense (PP. Agustinos). Fecha de autorización previa: 27 de mayo de 1984. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 30.

Expediente: 16.188.

Municipio: Salamanca. Domicilio: Paseo de San Antonio, 42. Denominación: «San Estanislao de Kotska». Titular: Compañía de Jesús. Fecha de autorización previa: 5 de julio de 1983. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Cuatro (Párvulos). Puestos escolares: 135.

Provincia de Teruel

Expediente: 722.

Municipio: Teruel. Domicilio: Avenida de Sagunto, sin número. Denominación: «La Salle - San José». Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas. Fecha de autorización previa: 29 de marzo de 1985. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos). Puestos escolares: 80.

Provincia de Valladolid

Expediente: 9.257.

Municipio: Valladolid. Domicilio: Calle Santuario, 7-9. Denominación: «San Juan Bautista de la Salle». Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas. Fecha de autorización previa: 19 de agosto de 1983. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos). Puestos escolares: 80.

18390 *ORDEN de 5 de julio de 1985, por la que se disponen las enseñanzas que habrá de impartir el Instituto de Formación Profesional «El Zapatón», de Torrelavega (Cantabria).*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Real Decreto 1434/1984, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se desdobra el Instituto de Formación Profesional de Torrelavega (Cantabria), creándose como consecuencia de ello en la citada localidad un Instituto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Instituto de Formación Profesional «El Zapatón», de Torrelavega (Cantabria), que funcionará en un edificio de nueva construcción, situado en avenida Constitución, sin número, impartirá las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se expresan a partir del próximo curso 1985-1986.

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesiones Electricidad y Electrónica; Peluquería y Estética, profesión Peluquería.

Segundo grado en la rama de Electricidad y Electrónica, especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas y Electrónica Industrial.

Segundo.-Las enseñanzas que como consecuencia de este desdoblamiento se impartirán en el Instituto de Formación Profesional de Torrelavega n.º 1 son las siguientes: Primer grado en las ramas de: Metal, profesión Mecánica; Delineación, profesión Delineante; Automoción, profesiones Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de: Metal, especialidades Máquinas Herramientas y Matricería y Moldes; Delineación, especialidad Delineación Industrial; Automoción, especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil; Administrativa y Comercial; especialidades Administrativa e Informática de Gestión.

Tercero.-Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a 20.

Cuarto.-La Dirección General de Personal establecerá las normas necesarias para el adecuado acoplamiento del personal que en la actualidad presta sus servicios en el Instituto de Formación Profesional de Torrelavega n.º 1, entre éste y el nuevo Instituto de Formación Profesional en que se desdobra. Igualmente procederá a fijar las plantillas de Profesores y Maestros de Taller de los citados Institutos, en función de las enseñanzas que por esta Orden se les autorizan y de la demanda real de puestos escolares, a cuyo efecto, la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, habrá de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Quinto.-Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo, subalterno y de limpieza que deba ser contratado, así como para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el eficaz funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1985.-P. D. (Orden 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores de Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios.

18391 *ORDEN de 5 de julio de 1985 por la que se disponen las enseñanzas que habrá de impartir el Instituto de Formación Profesional de Madrid-Pradolongo.*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Real Decreto 1435/1984, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se crea el Instituto de